

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Como resultado de las diferentes reuniones de presidentes de Salas de lo Penal realizadas recientemente han surgido interrogantes sobre la revocación de la suspensión del Trabajo Correccional Con Internamiento, como sanción subsidiaria de la privativa de libertad, por situaciones suscitadas en la práctica judicial, entre ellas, las causales por las cuales puede producirse la revocatoria de suspensión del Trabajo Correccional Con Internamiento; el tipo de control al que debe quedar sometido el sancionado a quien se le suspende la precitada pena ; si al revocársele ésta, retorna el sancionado nuevamente al status de la sanción subsidiaria o va a cumplir la privación de libertad; y por último, si al efectuarse la nueva liquidación de la sanción, se abona el tiempo que estuvo suspendida ésta ; todo lo cual requiere de una definición para que se practique de manera uniforme por los tribunales.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le está investido por el artículo 20 inciso f) de la Ley número 70 de 1990, "Ley de los Tribunales Populares, acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCION No. 154

PRIMERO: La suspensión de la sanción subsidiaria de Trabajo Correccional Con Internamiento no equivale a la extinción de ésta, al constar del propio artículo 32 del Código penal en sus apartados sexto y séptimo, tal distinción, exponiendo la manera de proceder una vez cumplida la sanción, en cuanto a la remisión al Registro Central de Sancionados a los efectos de la cancelación de los antecedentes penales.

SEGUNDO: En consecuencia, se amplía lo regulado por la Instrucción No. 128/88, en su apartado 6to., donde se establece el control y vigilancia por los órganos de la PNR del sancionado a Trabajo Correccional Con Internamiento a quien se le suspenda la ejecución de la sanción, en el sentido de que el régimen de control implica el deber del sancionado de mantener un comportamiento social adecuado mientras dure la suspensión de la ejecución de la pena, su obligación de vincularse a una labor socialmente útil ; no perturbar el orden de la comunidad donde reside, ni practicar vicios socialmente reprobables, así como no realizar actos de violencia u otros provocadores y respetar las normas de convivencia social.

TERCERO: Si al sancionado al que se le suspende la ejecución de la sanción de Trabajo Correccional Con Internamiento quebranta alguna de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, o resulta sancionado por un nuevo delito, el tribunal correspondiente revocará la suspensión de la ejecución de la pena y dispondrá que continúe extinguiendo en este caso, la pena originalmente fijada, o sea, la de privación de libertad, abonándole el tiempo en que estuvo suspendida la sanción hasta que le fue revocada, lo que se tendrá en cuenta por el tribunal de instancia al momento de realizar la nueva liquidación de sanción.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en la Ciudad de la Habana, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete. "Año del 30 Aniversario de la Caída en Combate del Guerrillero Heroico".